

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.629/1976 · 1976

DECRETO-LEY 8629/1976

Boletín Oficial, 7 de septiembre de 1976 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8629/1976

LEY 8629

Modificando artículos de

la Ley

8592 (Presupuesto General Ejercicio 1976, de

la Administración Provincial

).

LA PLATA

, 30 de AGOSTO de 1976.

VISTO lo actuado en el expediente 2.305-98/976 del registro del Ministerio de Economía y la autorización otorgada por resolución 886 del señor Ministro del Interior y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por

la Junta Militar

,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 12, 13, 43 y 44 de

la Ley

8592, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Fíjase en la suma de ciento cincuenta y nueve mil setecientos setenta millones quinientos ochenta y tres mil novecientos pesos ($ 159.770.583.900), el Presupuesto General de

la Administración Provincial

(Administración Cen tral y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1976, con destino a cada una de las jurisdicciones y organismos que se indican a continuación, cuya clasificación económica y por objeto del gasto se detalla en las Planillas Ane xas IV a VI, que forman parte integrante de la presente Ley:

JURISDICCION

TOTAL

Administración Central

Organismos Descentralizados

Gobernación

1.291.840.700
1.186.281.100
105.559.600
Ministerio de Gobierno
25.781.831.100
25.670.639.400
111.191.700
Ministerio de Economía:
- Créditos Específicos
4.653.805.200
2.755.297.100
1.898.508.100
- Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia
39.141.656.000
39.141.656.000
Ministerio de Obras Públicas
40.619.850.700
15.888.524.800
24.731.325.900
Ministerio de Bienestar Social
13.272.497.800
12.185.004.600
1.087.493.200
Ministerio de Educación
31.446.205.300
31.446.205.300
Ministerio de Asuntos Agrarios
1.573.591.100
1.523.591.100
50.000.000
Organismos de la Constitución
373.254.700
373.254.700
Poder Judicial
5.149.646.700

5.149.646.700

TOTAL

163.304.179.300

135.320.100.800

27.984.078.500

Economías

3.533.595.400

TOTAL NETO

159.770.583.900

“Artículo 3.- Establécese que dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley el Poder Ejecutivo distribuirá los créditos fijados por el artículo an terior, por Unidad de Organización, ítem, finalidad, función y programa, con forme a la estructura aprobada por la Ley

8607.

Asimismo, y en forma conjunta, el Poder Ejecutivo distribuirá entre las dis tintas Jurisdicciones de

la Administración Central

y los Organismos Descentrali zados no autofinanciables, las economías fijadas por el artículo 1º de la presente Ley, las que en el caso de

la Administración Central

deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.”

“Artículo 4.- Estímase en la suma de ciento cincuenta y nueve mil setecientos setenta millones quinientos ochenta y tres mil novecientos pesos (159.770.583.900 pesos), el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se re fiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución y al detalle que figura en Planillas Anexas I a III, las que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO IMPORTE

Recursos Específicos de Administración Central..... 140.938.480.000

Recursos Específicos de Organismos Descentralizados..... 18.832.103.900

Total..... 159.770.583.900

“Artículo 5.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en Pla nilla Anexa VII, la que forma parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO IMPORTE

Erogaciones (Art. 1º)..... 159.770.583.900

Recursos (Art. 3º)..... 159.770.583.900

Resultado.....

“Artículo 8.- Fíjanse en las sumas que para cada caso se indica, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1976, estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas XII y XIII las que forman parte integrante de la pre sente Ley:

ORGANISMO IMPORTE

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de

la Policía

..... 5.653.703.900

Instituto de Obra Médico Asistencial..... 3.695.233.000

Instituto de Previsión Social..... 10.451.736.200

Instituto de Seguridad Social..... 553.530.000

“Artículo 12.- El Poder Ejecutivo y

la Suprema Corte

de Justicia podrán dispo ner durante la ejecución del Presupuesto Ejercicio 1976, las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias en sus respectivas jurisdicciones den tro de la suma total fijada por el artículo 1º, y las Erogaciones Figurativas, con la sola limitación de no transferir el crédito de Trabajos Públicos a ningún otro destino. Asimismo podrán disponer en sus respectivas jurisdicciones la crea ción de partidas de “Trabajos Públicos”, cualquiera sea la fuente del crédito, para los siguientes casos:

a) Atender la financiación de trabajos que no hubiesen finalizado en los términos previstos.

b) Para aquellos que habiendo finalizado tengan obligaciones financieras a satisfacer”.

“Artículo 13.- El Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del artículo 12 en los señores Ministros, titulares de los Organismos de

la Constitución

, de los organismos descentralizados y Secretario General de

la Gobernación

, los que actuarán con la previa intervención de

la Contaduría General

de

la Provincia

”.

“Artículo 43.- Limítase la utilización de los créditos comprendidos en

la Partida Principal

5, Gastos Reservados, de Residencia y Eventuales, Partida Subprinci pal 1. Gastos Reservados, al titular del Poder Ejecutivo, Secretario General de

la Gobernación
, Secretario de Informaciones de
la Gobernación
, Ministro de Go bierno y Jefe de Policía".
"Artículo 44.- Fíjanse en las sumas que para
la Administración Central
y Orga nismos Descentralizados, se indican en
la Planilla Anexa
XVII, que forma parte integrante de la presente Ley, los créditos previstos para
la Partida Principal
5, Gastos Reservados, de Residencia y Eventuales".

ARTÍCULO 2°. Sustitúyense las Planillas Anexas VIII y XI a que aluden los ar tículos 2º y 7º de
la Ley
8592, por las Planillas Anexas VIII y XI, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar los créditos necesarios para atender las erogaciones correspondientes al Palacio Legislativo.

ARTÍCULO 4°. En el caso que existan mayores ingresos que los calculados en ru bros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecu ción importes que excedan los originariamente previstos en "contribuciones" y "Transferencias" para cubrir dichas participaciones, a excepción de las transfe rencias en concepto de coparticipación con destino a Municipalidades, para cuyo caso queda vigente el tope establecido por el artículo 41 de
la Ley
8591.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya pre vistas, cuando deba realizar erogaciones como consecuencia de la aplicación de disposiciones emanadas de Leyes, Decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.
Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el balance preventivo.

ARTÍCULO 6°. Deróganse los artículos 10, 11, 19, 30, 39 y 41 y los incisos c) y d) del artículo 22 de
la Ley
8592.

ARTÍCULO 7°. No obstante lo establecido en el artículo 6º de la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá modificar el número de cargos de la planta permanente de personal y el de personal temporario, fijados en el artículo 6º de

la Ley

8592, conforme a los aumentos que hubiere dispuesto en virtud de las atribuciones conferidas por la misma en su artículo 22, incisos e) y d), con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

NOTA: Las Planillas Anexas pueden ser consultadas en nuestro sitio web en su versión PDF .

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8629/1976. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).